
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD EL PAPA PIO X

Á LOS CARDENALES FRANCESES

PIO, PAPA X

A nuestros queridísimos hijos los Cardenales Victor-Luciano, Cardenal LECOT, Arzobispo de Burdeos; Pedro-Hector Cardenal COUILLÉ, Arzobispo de Lyon; Luis Enrique, Cardenal LUÇON, Arzobispo de Reims; y Paulino-Pedro, Cardenal ANDRIEU, Obispo de Marsella.

Queridísimos hijos: Creemos que ha llegado el momento de haceros conocer los acuerdos que hemos tomado acerca de las *Mutualidades* que se dicen *aprobadas*, á fin de que todos los miembros del Episcopado y del Clero francés los conozcan por conducto vuestro.

Nós hemos examinado el asunto con el mayor cuidado, y desde todos los puntos de vista, deseoso, como Nós estamos, de encontrar un medio de evitar nuevos sacrificios á los eclesiásticos franceses. En Nuestro amor hácia Francia y hácia sus Sacerdotes, cuyos admirables esfuerzos de generosidad ante los golpes de las más crueles pruebas Nós seguimos paso á paso, es-

tábamos dispuesto á autorizar las más amplias concesiones, siempre que la ley hubiese permitido á los Sacerdotes de Francia conservar su dignidad y las prescripciones de la disciplina eclesiástica.

Pero he aquí que se pide al Clero francés que constituya las *Mutualidades*, con la puerta abierta para todos aquellos que quisieran entrar á título de *interesados*, sin medios legales para impedir la entrada á los extraviados, ni siquiera á los miembros excluidos de la comunión de la Iglesia. En resumen, se pide á los eclesiásticos franceses que se constituyan en cuerpo independiente, y que olviden, en cierto modo, su carácter de Sacerdotes en comunión con la Silla Apostólica. Entonces deberían considerarse como simples ciudadanos, pero ciudadanos privados del derecho que tienen todos los franceses de excluir de sus mutualidades á los consocios indignos. Y todo ello para poder obtener ventajas materiales, muy discutibles y precarias, y rodeadas de restricciones hostiles á la jerarquía, á la que niega la ley de un modo positivo y explícito el derecho de vigilancia.

En el ejercicio de su santo ministerio, generosamente concedido á todos sus conciudadanos, sin distinción, de un extremo á otro de Francia, como los Sacerdotes ancianos y enfermos adquieren el derecho á socorros, por otro lado insinificantes, y sin embargo, no se quiere reconocer estas funciones eclesiásticas, y por este hecho, tampoco se reconocen los servicios que prestan sin cesar á la Iglesia y á su Patria.

Mientras los autores de la ley procuran disimular lo odioso de haber quitado el pan á los pobres Sacerdotes ancianos y enfermos, se prestan á devolver una pequeña parte de los bienes secuestrados; pero lo que dan con una mano lo quitan con la otra por medio de restricciones y medidas de excepción.

En estas condiciones no Nos es posible autorizar la formación de las *Mutualidades aprobadas*. Con su clari-

videncia habitual, Nuestro Ilustre Predecesor escribía en 1892 á los Obispos de Francia que, en la mente de los enemigos, la separación de la Iglesia y del Estado debía ser «la indiferencia absoluta del Poder con respecto á los intereses de la sociedad cristiana, es decir, de la Iglesia, y hasta la negación de su existencia». Y León XIII añadía: «Hacen, sin embargo, una reserva, que se formula así: Cuando la Iglesia, utilizando los recursos que el derecho común concede á los más humildes ciudadanos franceses, consiga con su propia actividad nativa hacer prosperar su obra, en seguida el Estado intervendrá para echar á los católicos franceses fuera del mismo derecho común. Para decirlo en una palabra, el ideal de estos hombres sería el retorno al paganismo; el Estado no reconocería personalidad á la Iglesia más que el día que tuviera el antojo de perseguirla». Y ¡oh dolor!, esto es lo que vemos en los momentos presentes.

Más grave es todavía la cuestión de las fundaciones de Misas, patrimonio sagrado sobre el cual se han atrevido á poner la mano en detrimento de las almas y sacrificando la última voluntad de los testadores. Es, en efecto, incontestable que dichas fundaciones debían servir, en la mente de los que murieron, para celebrar las Santas Misas, no de un modo cualquiera ó por un sacerdote cualquiera, sino en forma legítima y en perfecta conformidad con la disciplina de la Iglesia católica. Pues bién: en lugar de restituir sin trabas estas fundaciones, se entregan á las *Mutualidades*, á las que se despoja explícitamente de todo carácter eclesiástico, privando por medio de la ley que el Episcopado tenga la menor intervención en ellas.

La ley, en efecto, no reconoce intervención alguna de la Autoridad eclesiástica, la cual se encontraría desprovista de toda fuerza legal para asegurar siempre y en todas partes la celebración legítima de las santas Misas, y, por ende, á pesar de todas las medidas

que pudiera tomar el Episcopado, y á pesar de la buena voluntad de la mayoría de los dignísimos Sacerdotes de Francia, la celebración de estas Misas estaría expuesta á los más lamentables peligros.

Pues bién. Nós debemos amparar la voluntad de los testadores y asegurar la celebración legítima del Santo Sacrificio en todas las circunstancias. Nós no podemos, por tanto, autorizar un sistema que está en oposición con las intenciones de los difuntos y es contrario á las leyes que rigen la celebración legítima del acto más augusto del culto católico.

Con profunda tristeza vemos consumarse así los despojos incalificables que se cometen al poner la mano sobre el patrimonio de los difuntos. Con el fin de poner á este mal todo el remedio que sea posible, Nós rogamos á todos nuestros estimados Sacerdotes franceses, que celebren una vez al año una Misa para la intención de las fundaciones piadosas, como Nós lo haremos una vez al mes.

Además, y á pesar de los restringidos límites de nuestros recursos, Nós hemos depositado ya la cantidad necesaria para la celebración de dos mil Misas al año con iguales intenciones, á fin de que las almas de los difuntos no queden privadas de los sufragios á que tienen derecho y que la ley no respeta, tal como está hoy redactada.

Con toda la efusión de Nuestra alma y como prenda de Nuestro vivísimo y paternal afecto hacia Francia, os damos, queridísimos hijos, á vosotros, á vuestro Clero y á los fieles de vuestra Diócesis, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma el 17 de Mayo de 1908, y quinto de Nuestro Pontificado.

PIO, PAPA X.



CIRCULAR NÚM. 245.

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente Real Carta.

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del eminente patricio D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, al que tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, constituye para la Nación española una dolorosa pérdida, que llena Mi ánimo de profunda pena y llenará seguramente el de la Nación toda.

Deber nuestro es acudir al Todopoderoso, rogándole acoja en su misericordia el alma del esclarecido varón fallecido; y á este fin,

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Ildefonso á veintitres de Junio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Arma de Losada*.

Al Rvmo. Obispo de Osma.»

En su virtud, de acuerdo con nuestro Cabildo Catedral y el de la Colegiata de Soria, se celebrarán en sus respectivas Iglesias los sufragios de costumbre á que se hace referencia en el precedente documento, y disponemos que también se celebren en todas las Iglesias de este Obispado.

Burgo de Osma 27 de Junio de 1908.

† EL OBISPO.

CIRCULAR NUM. 246.

Se ha publicado en Madrid un folleto, titulado *Erotismo* del que es autor D. Manuel Hilario Ayuso, y tenemos noticias de que varios diocesanos nuestros han recibido algún ejemplar de dicho folleto. Con el epígrafe *Lo que flota*, se insertó en el número 183 del periódico *Tierra Soriana*, que ve la luz pública en la Ciudad de Soria, un artículo en que se encomia el mencionado folleto, anunciándose en el mismo número su venta en la administración del periódico.

Nos pareció oportuno y de nuestro deber dar comisión, como la dimos, á doctos y prudentes sacerdotes Censores de Oficio en nuestra Diócesis, para que examinasen el folleto y artículos citados; y resultando de la censura que Nos ha sido presentada, que el expresado folleto *Erotismo* está comprendido en la prohibición contenida en los artículos segundo, noveno y décimo cuarto de la Constitución *Officiorum ac munerum*, lo hacemos saber á nuestros amados diocesanos, les prohibimos la lectura del referido folleto y mandamos que los que tuvieren en su poder algún ejemplar lo inutilicen ó lo remitan á nuestra Secretaria de Cámara.

Asímismo, juzgando los Censores reprobable el artículo de *Tierra Soriana*, á que hemos hecho referencia, prohibimos también la lectura de dicho artículo y mandamos que se inutilice ó se remita á nuestra Secretaría de Cámara el número en que se insertó. Pero hacemos constar que, según se Nos ha manifestado, al tenerse noticia del desagrado que Nos habian causado así el libro como el artículo citados, dejó de anunciarse el primero en dicho periódico y de venderse en su administración.

Burgo de Osma 27 de Junio de 1908.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma*

**Particularis concessio circa tempus pro celebrandis tri-
duanis supplicationibus in honorem SS. Eucharis-
tiae. (1)**

Beatissime Pater,

Moderator generalis *Eucharistici Foederis sacerdotalis*, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter exponit:

In litteris S. Congregationis Indulgentiarum diei 10 Aprilis 1907 Rmis Episcopis valde commendatur, ad fovendam in populis devotionem erga Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, institutio supplicationum triduanarum quae in ecclesiis cathedralibus et etiam parochialibus infra Octavam solemnitatis Corporis Christi vel alio tempore celebrentur. Et ab iisdem litteris praescribitur ut «supplicationes semper peragantur feria IV, Sabbato et die Dominica»; quod etiam innuitur haud semel quando sermo est de missa parochiali et de homilia quae haberi debet die postrema supplicationum. (2)

Quum autem in multis regionibus, praesertim Galliae, Hispaniae, Belgii, instituta fuerit pia quaedam praxis qua, in singulis dioecesibus, aliquot parochiae vel ecclesiae conventuales habeant successive, per unum vel plures dies Expositionem solemnem Sanctissimi Sacramenti ad modum Quadraginta Horarum, ut sic adoratio solemnem Sanctissimi Sacramenti perpetua evadat in dioecesi: plures Episcopi opportunum credunt statuere ut immediate ante hunc diem *Adorationis perpetuae* uti vocatur, fiant triduae supplicationes de quibus in litteris S. Congregationis indulgentiarum Et notari debet quod dies adorationis perpetuae uti Dominica celebrantur, ita ut fideles hoc festum inter

(1) Huiusmodi particulare rescriptum, quod Emus Cardinalis Gennari directe a SSmo obtinuit, continetur, tamquam pars in toto, in recentiori decreto generali a S. C. Indulgentiarum edito die 8 Apr. 1908 et infra pag. 200 referendo (*N. R.*)

(2) Cfr. *Acta S. Sedis*, vol 40, pag. 317.

solemniora reputent. Sed patet quod in hoc casu praescriptio S. Congregationis de tempore supplicationum servari nequit, et ideo indulgentiis tam benigne concessis fideles frui non possunt.

Quae cum ita sint, humillime petit orator ut dies ad celebrandas supplicationes triduanas, de quibus agitur in litteris S. Congregationis Indulgentiarum diei 10 Aprilis 1907, reliquantur ad arbitrium Episcopi in dioecesibus quae adorationis perpetuae ad modum Quadraginta Horarum piam praxim custodiunt, et fideles nihilominus indulgentiis in praedictis litteris concessis frui valeant.

Et Deus etc.

Ex audientia SSmi. die 26 Februarii 1908.

SSmus. auditis expositis, benigne et libenter annuit pro gratia in omnibus. Contrariis quibuscumque non obstantibus. In quorum fidem etc.

CASIMIRUS Card. GENNARI.

URBIS ET ORBIS.

Decretum quo Episcopis datur facultas statuendi tempus pro triduanis supplicationibus S. S. Eucharistiae.

Anno superiore, Sacra Congregatio Indulgentiis Saerisque Reliquiis praeposita, litteris datis sub die 10 Aprilis, catholici Orbis Sacrorum Antistites vehementer hortabatur, ut quotannis, quoad fieri posset, in singulis cathedralibus ecclesiis et etiam in curialibus templis, infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, vel alio anni tempore, prout Rmi. Episcopi iudicaverint, supplicationes in triduum instaurarentur, quibus christianus populus ad frequentiore[m] imo quotidianam Eucharistiae sumptionem excitarentur (1). Quum vero in his litteris, iuxta methodum inibi praescriptam, iniunctum sit, ut supplicationes huiusmodi initium

(1) Cfr. *Acta S. Sedis*, vol. 40, pag. 317.

sumant a ferio sexta et desinant die Dominica, et e contra, ob singularia quaedam adiuncta, in pluribus locis christifidelibus commodius evaderet, aliis diebus hisce supplicationibus interesse, eiisque adnexas indulgentias lucrari postulatum est ab hac S. Congregatione, ut eadem supplicationes, loco dierum in memoratis litteris statutorum, aliis infra hebdomadam diebus, iudicio Rmorum Episcoporum designandis, peragi queant. Porro has preces in audientia habita die 8 Aprilis 1908 ab Emo. Cardinali Praefecto relatas, SSmus. Dominus Noster Pius PP. X clementer excipiens, petitam gratiam benigne concessit, ceteris tamen servatis, praesertim quoad indulgentiarum acquisitionem, quae in litteris huius Sacrae Congregationis praescribuntur. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S. C., die 8 Apr. 1908.

S. Card. CRETONI, *Praefectus*.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

I.

Indulgencias á una jaculatoria al S. C. de Jesús

El Emmo. Sr. Obispo de Barcelona expuso á Su Santidad que en los monasterios de religiosas no podian ganarse las indulgencias concedidas á la invocación: *Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis*, porque después de la Misa conventual suele omitirse. Por lo cual rogaba que las religiosas pudiesen lucrar estas indulgencias, recitando dicha jaculatoria después del *Angelus*, que suele rezarse tres veces al día.

El Sumo Pontífice accedió á la petición en 8 de Junio de 1906 y la concesión fué registrada por la S. C. de I. en 16 del mismo mes.

II.

Aclaración sobre las concedidas á otras jaculatoria

A petición del procurador general de S. Sulpicio, Javier Hertzog, Su Santidad en audiencia de 27 de Junio de 1906 se dignó

declarar que por la concesión hecha en 5 del mismo mes de 300 días de indulgencia *toties quoties* á favor de quienes recitaren la jaculatoria: *Corazón de Jesús, yo confío en Vos!* no fué abrogada la plenaria concedida en 27 de Mayo de 1905 á los que la recitaren por todo el mes, confesando un día, comulgando y rogando por las intenciones del Papa. Tanto la plenaria como las parciales son aplicables á los difuntos.

III.

Indulgencias á otra jaculatoria

A petición del Arzobispo de Sida, coadjutor de París, Su Santidad, en audiencia de 29 de Junio de 1906, se dignó extender á todos los fieles, la indulgencia de 300 días concedida antes á las religiosas de la Visitación de Caen, por recitar la siguiente jaculatoria: *Corazón de Jesús, ¡venga á Nos el tu reino!* Esta concesión fué registrada por la S. C. de I. en 6 de Julio siguiente.

NUEVAS GRACIAS ESPIRITUALES

**OTORGADAS Á LA OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE
POR SU SANTIDAD EL PAPA PÍO X**

PIO X, PAPA

PARA PERPETUA MEMORIA

Nós, que ocupamos la sagrada Cátedra del Príncipe de los Apóstoles, no hallando nada tan excelente como el propagar por todo el orbe la Santa Religión católica y disipar con la luz del Evangelio las tinieblas del error en todas las naciones, por muchas que sean las tierras y mares que las separen, no titubeamos en realzar y enriquecer con particulares privilegios y gracias espirituales las Asociaciones de fieles cuyo objeto sea multiplicar estas santas empresas y sostener con las limosnas que recogen á los mensajeros de la palabra divina. A este fin, habiéndonos rogado con instancia los presidentes de los Consejos Centrales de la

Obra de la Propagación de la Fe que nos dignásemos conceder á todos los sacerdotes que prestan su concurso á esta tan benéfica Obra la gracia de poder bendecir rosarios y aplicarles las indulgencias llamadas de los Padres Crucíferos, nos ha sido grato acceder á sus piadosas súplicas.

Y así, por la misericordia de Dios Todopoderoso, y con la autoridad conferida á sus Santos Pedro y Pablo.

A todo sacerdote, de cualquier lugar que sea, que esté ó en lo sucesivo estuviere encargado de una parroquia ó establecimiento de recoger limosnas para la Obra de la Propagación de la Fe, sea cual fuere la cantidad que recogiese, así como el que de su propio peculio entregase á la caja de la Obra el producto de toda una decena;

A todo sacerdote, miembro de un Consejo ó Comité encargado de dirigir ó promover la Obra, ó que nombrado Director diocesano por su Obispo, desempeñase las funciones correspondientes al Consejo ó Comité de la Obra,

Y á todo sacerdote que en el transcurso de un año aportase á la Caja de la Obra una suma que represente como minimum el producto de mil suscripciones, cualquiera que fuese la procedencia de esta cantidad.

A cada uno, en tanto dure su respectiva función concedemos la gracia de que, mediante la señal de la cruz, previo el debido consentimiento del Ordinario del lugar en que se hallare, pueda bendecir los rosarios y aplicarles las Indulgencias llamadas de los Padres Crucíferos, es decir, una indulgencia de 500 días aplicable á las almas del purgatorio, que los fieles podrán lucrarse cada vez que teniendo uno de estos rosarios en la mano rezaren devotamente la Oración Dominical ó la salutación Angélica, debiendo estos Rosarios ser conformes al tipo adoptado por los del Santísimo Rosario de la Bienaventurada Virgen María.

En fin, para el caso de que fuese incompleta la su-

ma recogida durante un año, Nós concedemos al sacerdote que hubiese entregado o íntegra la del año precedente permiso para continuar disfrutando de la gracia de poder bendecir en dicha forma los rosarios hasta fin del corriente ejercicio. Y asimismo, por las presentes, Nos damos al sacerdote que de una sola vez y de su propio peculio ingresase en la caja una suma igual al producto de mil suscripciones, el derecho de gozar toda su vida dicha facultad.

Las presentes letras sean válidas á perpetuidad. Dado en Roma junto á San Pedro, bajo el sello del anillo del Pescador, el 1.º de Febrero de 1908, año quinto de nuestro Pontificado.

† CARDENAL MERRY DEL VAL, *Secretario de Estado*,

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Se concede que se puedan acumular las indulgencias de los rosarios Crucíferos con las del rosario Mariano.

URBIS ET ORBIS.—12 Jun. 1907.—Huic Sacrae Congregationi indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae sequentia dubia solvenda sunt exhibita:

I. An christifideles habentes prae manibus aliquam ex Coronis benedictis tum a Patribus Ordinis Praedicatorum, tum a PP. Crucigeris, vel a sacerdotibus ad id facultate pollentibus (1), dum recitant Rosarium Marianum cumulare valeant Indulgentias, quae recitationi SSmi. Rosarii sunt adnexae, cum illis quae a PP. Crucigeris nomen habent?

(1). Las indulgencias de los rosarios Crucíferos son 500 días por cada *Ave Maria* ó *Pater noster* que se reza por sólo tener en la mano el rosario bendito, sin obligación de meditar los misterios. Con este decreto se concede que, rezando el rosario Mariano, se ganen, no solo las propias de esta santa y antigua devoción, sino las de los crucíferos por cada *Ave Maria* ó *Pater noster*.

II. An pariter cumulentur Indulgentiae, Christifideles manu gestantes Coronam ditatam Indulgentiis PP. Crucigerum, recitent Orationem Dominicam vel pio exercitio peculiaribus Indulgentiis iam ditato?

Et Sacra Congregatio, re mature perpensa, propositis dubiis respondendum mandavit: Negative ad utrumque; sed supplicandum SSmo., ut benigne concedere dignetur Indulgentias á PP. Crucigeris nuncupatas cumulari cum Indulgentiis recitationi SSmi. Rosarii iam tributis in ipsa tantum Rosarii recitatione.

De quibus facta relatione SSmo. Dno. Nostro Pio PP. X. in Audientia habita die 12 Junii 1907 ab infrascripto Cardinali Praefecto, idem SSmus. dubiorum resolutionem ratam habuit et confirmavit; simulque, de speciali gratia, petitam Indulgentiarum cumulationem in Mariani dumtaxat Rosarii recitatione clementer est elargitus, dummodo Coronae utramque benedictionem acceperint. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S. Congregationis, die et anno uti supra.—S. Card. CRETONI *Praefectus*.—D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

EL CONGRESO MARIANO DE ZARAGOZA

Del Vaticano 3 de Abril de 1908.

ILMO. SEÑOR:

El Santo Padre ha recibido el mensaje que V. S. Ilma. y el Señor Obispo de Madrid le han enviado, con otros documentos, en nombre de la Junta Nacional Española de los Congresos Marianos.

El proyecto de la Junta de celebrar en el próximo mes de Septiembre con un Congreso en Zaragoza el quinquagésimo aniversario de la aparición de la Virgen Santísima en Lourdes y el Jubileo Sacerdotal del Santo Padre, es muy grato á Su Santidad, quien ha tomado conocimiento con mucho interés de los impor-

tantes temas que, con tanto acierto, la Junta ha elegido para que se traten en dicho Congreso. Su Santidad espera que el estudio de estas materias será de gran utilidad para todos los congresistas y particularmente para los que se hallan presentes á la discusión.

Acediendo á la petición de la Junta, Su Santidad concede 300 dias de indulgencia á todos los que, con limosna ú obra, contibuyen al feliz resultado del Congreso; Indulgencia que se puede ganar «toties quoties»; y una Indulgencia plenaria á los que asistan. Y si á la Junta le fuera grato que Su Santidad nombrase como Legado suyo al Emmo. Sr. Cardenal Aguirre y Garcia, Arzobispo de Burgos, estaria también dispuesto Su Santidad á hacerlo, no pudiendo enviar á Zaragoza con ese carácter á uno de los Emmos. Señores Cardenales residentes en Roma. Muy de corazón, Ilmo. Señor el Santo Padre concede á V. S. Ilma. y á todos los que toman parte en la organización del Congreso, la Bendición Apostólica.

Ruégole que me manifieste el sentimiento de la Junta con respecto al nombramiento del Cardenal Aguirre y aprovecho esta ocasión para reiterarme de V. S. Ilma. —Seguro servidor R. CAR. MERRY DEL VAL.—ILMO. SEÑOR. D. JUAN SOLDEVILA Y ROMERO, *Arzobispo de Zaragoza.*

Socios inscriptos para el Congreso Mariano de Zaragoza.

EXCMO. Y RVMO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS.

M. I. Sr. D. Manuel de Roa, Deán.

- » » » José Gutierrez Lagüera, Chantre.
- » » » D. Manuel María Vidal, Arcediano.
- » » » D. Felipe García Escudero, Canónigo.
- » » » D. Antonio García Escudero, Canónigo.
- » » » D. Sinforiano de la Cantolla, Canónigo.
- » » » Juan García Velloso, Penitenciario.

- M. I, Sr. D. Julián Gratal, Canónigo.
» » » D. Constancio Santaolalla, idem Magistral.
» » » D. Wenceslao Yepes Lafuente, idem Doctoral.
» » » D. Pedro N. Ilarregui, Canónigo
» » » D. Pedro Penzol Labandera, Provisor.
D. Protasio Félix Rubio, Beneficiado.
» Angel Loza, Beneficiado.
» Santiago G. Santacruz, Abad de Soria.
» Manuel Requejo, Magistral de idem.
» Manuel Gutierrez Gil, Vicerrector del Seminario.
» Eustaquio Marqués; Propietario.

EL PRELADO EN SORIA

Como anunciábamos en el número anterior, el 19 del corriente fué Su Excia. Ilma. y Rvdma. á Soria.

En el pueblo de Carbonera le esperaban varias comisiones que en tres carruajes habian salido á recibirle. Durante su estancia en la expresada Capital ha sido objeto de espresivas atenciones, que vivamente agradece, y ha estado continuamente ocupado en asuntos y funciones del ministerio pastoral.

Con gran consuelo de su alma asistió á la solemnisima y concurrida vigilia que celebró la *Adoración Nocturna*; por la noche y por la mañana dirigió su autorizada palabra; celebró la misa de Comunion general, acercándose cerca de doscientos asociados á recibir el pan de los Angeles. Fué un espectáculo hermosísimo del que su Excia. Ilma. quedó altamente complacido.

Asistió tambien con muy viva satisfaccion á las devotas procesiones y otros solemnes cultos, que se celebraron con motivo de la Octava del Santísimo Sacramento y á la solemnisima Novena que en la Iglesia de San Juan de Rabanera dedicó el Apostolado de la Oracion al Sacratísimo Corazón de Jesús, viendo con particular agrado que el templo se llenaba de fieles. El último dia, en la Misa que celebró, distribuyó la Sagra-

da Comunión á gran número de fervorosas personas que se acercaron á recibirla, y por la tarde predicó sobre la eficacia de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús.

En la Iglesia de Nuestra Señora de la Mayor administró el Santo Sacramento de la Confirmación.

Presidió dos actos muy conmovedores que tuvieron lugar en el Colegio de niñas que dirigen las Hijas de S. Vicente de Paul y en el de niños, dirigido por los Hermanos Maristas. En ambos mostraron los alumnos la sólida instrucción y esmerada educación que reciben, y tanto nuestro amadísimo Prelado como las demás personas que asistieron, manifestáronse emocionados y muy satisfechos.

También presidió con gran satisfacción la distribución de premios á las alumnas de las Escuelas dominicales, acto que resultó muy solemne y estuvo concurridísimo.

Regresó sin novedad su Excia. Ilma. y Rvma. á esta Capital diocesana el día 17, y hoy, 30 de Junio entrará en el Seminario á practicar los santos ejercicios espirituales con sus amados sacerdotes.

Que todo sea para mayor gloria de Dios.

SUMARIO.

Encíclica de Su Santidad á los Cardenales franceses acerca de las Mutualidades.—Circular del Rvmo. Prelado con una Real Carta encargando sufragios por el Marqués de la Vega de Armijo.—Otra circular prohibiendo el folleto *Erotismo*.—Decreto de la S. C. de Indulgencias concediendo á los Obispos facultad para establecer el tiempo del tríduo al Smo. Sacramento.—Concesión particular de la misma S. C. de Indulgencias sobre dicho Tríduo.—Indulgencias concedidas á varias jaculatorias al S. C. de Jesús.—Nuevas gracias espirituales otorgadas á la Obra de la Propagación de la fe.—Decreto de la S. C. de Indulgencias sobre Rosarios Crucíferos.—Carta del Vaticano nombrando al Emmo. Sr. Cardenal de Burgos Legado del Papa para el Congreso Mariano Internacional de Zaragoza.—Socios inscriptos para este Congreso.—Reseña del viaje y estancia de nuestro Excmo. Prelado en Soria.